

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NUM. 34, SERIE 2013-2014  
APROBADO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013  
P. DE R. NÚM. 29  
SERIE 2013-2014**

Fecha de Presentación: 30 de septiembre de 2013

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A  
TRANSIGIR EL CASO MYRTA CRUZ CINTRÓN, ET AL. v.  
MUNICIPIO DE SAN JUAN, KDP2010-1256 (804), ANTE EL  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** El presente caso comienza con la radicación de Demanda el 21 de septiembre de 2010 por la demandante Myrta Cruz Cintrón, su esposo, Cándido Torres Lugo y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos. Como demandados fueron incluidos el Municipio de San Juan, Departamento de la Vivienda y Admiral Insurance Company.

**POR CUANTO:** En su Demanda, la demandante alega que el 15 de junio de 2010, caminaba por la acera de la calle Marina del Residencial Luis Llorens Torres y al dirigirse a utilizar la rampa de impedidos, ubicada en la acera frente a los edificios 29 y 43, tropezó con unas roturas en la acera cercana a la rampa y cayó al suelo sobre su brazo derecho. Como consecuencia de la caída la parte demandante alegadamente tuvo daños consistentes en unas lesiones en su brazo derecho, así como laceraciones y lastimaduras en diferentes partes del cuerpo. La Sra. Cruz fue trasladada en ambulancia al Hospital Ashford Presbyterian Community Hospital.

*Myrta Cruz Cintrón*

Posteriormente, fue operada en el Hospital Universitario del Centro Médico de su brazo derecho y le implantaron una prótesis en su codo.

**POR CUANTO:** La Sra. Cruz Cintrón fue evaluada por un fisiatra quien es su perito y le diagnosticó un 18% de incapacidad permanente como consecuencia de la caída. En su informe pericial estableció que la fractura que sostuvo la Sra. Cruz Cintrón fue producto de la caída que tuvo el día 15 de junio de 2010.

**POR CUANTO:** A raíz de dicho accidente la demandante le imputa al Municipio de San Juan y al Departamento de la Vivienda responsabilidad por los daños sufridos toda vez que el Municipio tenía el control del lugar y alegadamente mantuvo una condición peligrosa para los transeúntes que visitan el área.

**POR CUANTO:** Luego de un vasto descubrimiento y la comparecencia de las partes, el tribunal concluyó que el control, custodia y mantenimiento de la acera donde ocurrió el accidente es responsabilidad del Municipio.

**POR CUANTO:** El 2 de julio de 2013 el abogado del Municipio a cargo del caso, cursó carta de valoración y recomendación para transar el caso tomando en consideración la determinación del tribunal en cuanto al control y mantenimiento de la acera, el informe pericial el cual establece un 18% de incapacidad de la demandante y la oferta extendida por la parte demandante de \$75,000.00 dólares que incluía a todos los demandantes. La valoración fue por \$113,125.00 dólares a la cual, restando \$39,593.75 dólares de 35% de negligencia comparada, resulta en un total de \$73,531.25 dólares. Ante esto, el abogado recomendó transacción por la cantidad de \$55,000.00 dólares.

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales, el 8 de julio de 2013 se llevó a cabo vista en su fondo. En dicha vista la parte demandante acudió con sus testigos anunciados y su perito. El abogado de los demandantes indicó que para transar el caso sus clientes no aceptaban menos de \$50,000.00 dólares. Luego de una larga conversación y negociación la parte demandante accedió a bajar su oferta a

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'R. M. Cruz' and the initials below it are 'C.C.'.

\$40,000.00 dólares. Finalmente, se logró una cantidad de transacción por la cantidad de \$38,000.00 dólares.

**POR CUANTO:** El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

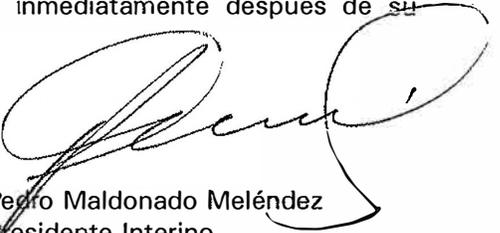
**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Myrta Cruz Cintrón, Et Al. v. Municipio de San Juan, KDP2010-1256 (804), ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de Treinta y ocho mil dólares (\$38,000.00). Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Handwritten signature and initials in the left margin, possibly reading 'AM' and 'CB'.

**Sección 2da.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez  
Presidente Interino

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusado el señor Carlos R. Díaz Vélez.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2013.

Carmen E. Arraiza González  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de nov. de 2013



Andrés García Martinó  
Alcalde Interino